

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 89402

Ref. Expediente N° 15257606

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral
26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 20 de mayo de 2014, con el N° 15-257606-00000-0000, por ORYZON GENOMICS, S.A., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “COMPUESTOS DE (HETERO) ARILCICLOPROPILAMINA COMO INHIBIDORES DE LSD1”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2012/070900 del 22 de octubre de 2012., donde la mencionada solicitud se presentó como una división de la solicitud parental N° Patente dividido de 14-108123-00009-0000, la cual se beneficia de la fecha de presentación y de la prioridad invocada en ella.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 696 el 30 de mayo de 2014, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 9348, notificado el 08 de septiembre de 2016, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 15257606 el 5 de diciembre de 2016, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presenta(n) nueva(s) reivindicación(es) 1 a 54 que reemplaza(n) la(s) originalmente presentada(s), atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 89402

Ref. Expediente N° 15257606

las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 54 incluida(s) en el radicado bajo el N° 15257606 del 05 de diciembre de 2016, cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“COMPUESTOS DE (HETERO) ARILCICLOPROPILAMINA COMO INHIBIDORES DE LSD1”

Clasificación IPC: A61K31/135, A61P25/00, A61P31/12, A61P35/00, C07C211/35 y C07D213/74.

Reivindicación(es): 1 a 54 incluida(s) en el radicado bajo el No 15257606 del 05 de diciembre de 2016.

Titular(es): ORYZON GENOMICS, S.A.

Domicilio(s):

C/Sant Ferran, 74, E-08940 Cornellá de Llobregat, España
CORNELLÁ DE LLOBREGAT BARCELONA
ESPAÑA.

Inventor(es): ALBERTO ORTEGA MUÑOZ, MATTHEW COLIN THOR FYFE, MARC MARTINELL PEDEMONTE, MARÍA DE LOS ÁNGELES ESTIARTE MARTÍNEZ, NURIA VALLS VIDAL, GUIDO KURZ Y JULIO CESAR CASTRO PALOMINO LARIA.

Prioridad(es) N° 20/10/2011, EP 11382324.9.

27/10/2011, EP 11382329.8

10/11/2011, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 61/558,369

10/11/2011, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 61/558,370

Página 2 de 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 89402

Ref. Expediente N° 15257606

Solicitud internacional N°: PCT/EP2012/070900 **Fecha:** 22 de octubre de 2012.

Vigente desde: 22 de octubre de 2012

Hasta: 22 de octubre de 2032.

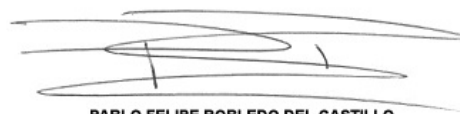
ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a ORYZON GENOMICS, S.A., advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 de diciembre de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio

ALICIA LLOREDA RICAURTE
notificacionespatentes@lloredacamacho.com

Elaboró: RUTH ANDREA RODRIGUEZ
Revisó: JENY PAOLA VILLATE BECERRA
Revisó: MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA
Aprobó: JOSÉ LUIS LONDOÑO FERNÁNDEZ